

REPOBLACION DE LA CIUDAD DE MADRID
REPOBLACION DE LA CIUDAD DE MADRID
REPOBLACION DE LA CIUDAD DE MADRID



Señor, de diez y ocho de Noviembre de mil seiscientos
quarenta y quatro, atendiendo à lo mucho, que importaba,
para la conduccion de los Abastos, evitar los embarazos,
que cada dia solian ofrecerse en las encontradas providen-
cias, tuvo por bien, por convenir asi al Real servicio, y
à la publica utilidad, mandar, (entre otras cosas) que la
Comision, y Superintendencia de la Cabaña Real de la
Carretera del Reyno, y sus Derramas, estuviessen incorpo-
da siempre en la Junta de Abastos, para que la fiviesse el
que fuesse Juez Subdelegado de ella: En cuya consecuen-
cia, se dió el correspondiente Despacho en treinta de Enero
de mil seiscientos quarenta y cinco, para que Don Mi-
guel Ric, y Egas, Fiscal del mi Consejo, y Subdelegado,
que entonces era de la expresada Junta de Abastos, sir-
viesse esta Comission, y haviendo agora mandado, que con-
tinuè esta providencia, por Resolucion mia, comunicada al
Obispo, Governador del Consejo, en quatro de Agosto de
este año; y que vos Don Diego Adorno, del mi Consejo,
y Subdelegado de la citada Junta de Abastos, exerzais este
encargo: Por tanto, confiando de vuestro zelo, y cuidado,
con que haveis obrado en lo tocante à mi servicio, os doy
comision para que seais Juez Privativo, Protector, y Con-
servador de la Cabaña Real de Carreteras, y Cabañiles de
estos mis Reynos, y sus Derramas, à fin de que como tal,
los desagravies de los daños, y perjuicios, que se les hicie-
ren por qualquiera personas, Concejos, y Comunidades,
haciendo justicia à las Partes querellantes, y que cono-
ziesse de sus Negocios, y Causas, que como tales Carre-
teras, tuviesse, y se les ofreciesse sobre el uso, y exer-
cicio de sus Carreteras, y lo demás à ello anexo, y de-
pendiente, con inhibicion à todos, y qualquier Tribu-
nales, y Chancillerias, Jueces, y Justicias de estos mis
Reynos, y Señorios, à los quales desde luego los in-
hibo, y hè por inhibidos: Y mando no conoxcan de los
dichos pleytos, y que os los remitan originales, para su
determinacion, reservando las apelaciones, que se interpu-
sieren de vuestros Autos, y Sentencias al mi Consejo, en
Sala de Justicia, y no para ante otro Juez, ni Tribunal
alguno. Y considerando por preciso, y conveniente aya
Ministros en las Provincias, Cabezas de Partido, para que
con mas facilidad puedan acudir à la conservacion de di-
chos Carreteros, y Cabañiles, y reintegrarlos de los da-
ños, que se intente hacerles, desde luego os doy facul-
tad, para que podais subdelegar esta Comission en algunos
de los Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Corre-
gidores de los Partidos, y Abogados de mis Consejos, y
valeros de ellos, para que con mas facilidad podais acu-
dir à la conservacion de la dicha Cabaña Real de la Car-
retera del Reyno, y sus Derramas, y facisfaceros de los
daños que se les ocasionassen; sin que los tales Ministros,
Cog.

